

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Las obras pendientes de ejecución comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede, y la concesionaria queda obligada a facilitar a aquélla cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a instalar acoplado al grupo motobomba, un contador de revoluciones que indique el número de las que éste debe dar a los fines indicados.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, y no podrá ser enajenada cedida o arrendada, con independencia de la tierra a que se destina.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Cuando los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y pasará a integrarse en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas que se dicten con carácter general.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de canales y caminos, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas concesiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Mata Cantero autorización para alumbrar aguas subterráneas, mediante pozo, ubicado en la zona de policía de la margen izquierda del arroyo Milanos, en término municipal de Montefrío (Granada).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Mata Cantero a elevar hasta un caudal continuo de 0,5 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Milanos, en término municipal de Montefrío (Granada), con destino al riego de 0,498 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Pago de los Hundideros», mediante pozo de cinco metros de profundidad y 2,20 metros de diámetro interior, o su equivalente de 5,07 litros por segundo durante dos horas y treinta minutos de cada día, con el empleo del grupo motobomba de 1 CV, de potencia, cuya instalación también se autoriza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Chaure Vallejo, por un importe de ejecución material de 51.342,18 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a facilitar el libre acceso a la instalación de captación de agua al personal de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir; a suministrar a la Administración los datos e informes que necesite para comprobar en cualquier momento que el caudal de agua elevado no es superior al concedido, y a establecer, cuando se le ordene, un módulo u otro sistema, previa aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que limite dicho caudal al autorizado.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.<sup>a</sup> El petionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10. Si los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y aquéllos pasarán a integrarse en la nueva zona regable y sometidos a las normas que se dicten con carácter general.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro y otros autorización para derivar aguas del río Pisuerga, con destino a riego en finca de su propiedad denominada «Dehesa Mazuela», sita en término municipal de Torquemada (Palencia).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Roa Baltar, en Valladolid, en 10 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 403.963,82 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro, don Carlóangelo Kovacevich, don César Luaces Saavedra y don Joaquín Luaces Saavedra autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Pisuerga de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Mazuela», parcela 4, sita en término municipal de Torquemada (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al Alcalde de Torquemada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Rogelio Sáez Martínez la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Valdecabras o Guazaleta, en término municipal de Orgaz (Toledo) con destino al riego de una finca de su propiedad*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar los proyectos presentados por don Rogelio Sáez Martínez, y suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Zapata Tejedor el primero en 29 de agosto de 1962 y el segundo en 8 de octubre de 1962, en los que figuran los presupuestos de ejecución material respectivos de

1.420.725,26 pesetas y 1.825.783,74 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión, y con las siguientes prescripciones:

a) El anclaje de los cables de la presa postensada se ejecutará en granito sano no meteorizado.

b) El pie de aguas abajo del tramo vertedero se protejera con un rastrillo llevado hasta la roca de cimentación.

c) Será obligatoria la ejecución de la pantalla de inyecciones de impermeabilización del pie de aguas arriba de la presa, en el caso en que durante las primeras embalsadas se observasen filtraciones a través de la roca de cimentación.

d) Se dispondrá adyacente a la toma de aguas, pero en el tramo de gravedad vertedero, un desagüe de fondo y limpia con compuerta deslizante en el paramento de aguas arriba accionada desde la coronación.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rogelio Sáez Martínez autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Valdecabras o Guazaleta de 64 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Villaverde», en término municipal de Orgaz (Toledo); sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. El Comisario Jefe de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.